22

Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

S. III — 34 MS — 1640

Fianza de [illegible]

En la villa de Hasuna en prim.o de abril de mill y seis.os y quarenta años ante mi el escriv.o pu.co y t.os parecio pres.te Gines Lozano Campoy v.o desta villa de Hasuna que yo el escrivano doy fe conozco y dixo que por quanto Miguel Lozano Campoy v.o della esta preso por mandado del señor governador en la carcel publica desta villa con prisiones [illegible] por causa criminal que contra el susod.o se sigue de off.o de la real justicia y a ssido el susod.ho a pedido se le alibie de prisiones con fianças que sea de carcel segura de que estara en ella y no saldra en manera alguna de dha carcel por sus pies ni agenos ni en otra ning.a manera y que guardara la carceleria inbiolablemente y su m.d de Fran.co [illegible] de Leon [illegible] governador desta villa lo a mandado ansi con pena de [illegible] ducados en que desde luego sera por condenado y contraviniendo el susod.o a lo demas de que estara a derecho y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentenciado en ella en todas ynstancias en conformidad de lo dho auto y que quiera por contenido a su boluntad [illegible] aqui y poniendo lo en efecto a lo qual se obligo en la mejor forma de derecho [illegible] que el dho Miguel Lozano [illegible] en tal manera que guardara la carceleria [illegible] de la carcel [illegible] de que estara en ella y no saldra en ning.a manera [illegible] por sus pies ni en otros algunos pena de [illegible]